



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA MADRE LAURA
DEMANDADO	NUEVA EPS S.A
RADICADO	13001-40-03-010-2013-00513
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE JULIO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	15 DE JULIO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	19 DE JULIO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 26 DE JULIO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 26 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 27 DE JULIO DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 29 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	EVA LUGO PATIÑO
RADICADO	13001-40-03-004-2018-00464
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ ARNEDO
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE JULIO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	15 DE JULIO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	19 DE JULIO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 26 DE JULIO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 26 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 27 DE JULIO DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 29 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

RV: 13001400301020130051300 OBJECION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA DEMANDANTE - PARTE DEMANDANTE- SOLICITUD AUXILIAR DE LA JUSTICIA

707-256
GA

Rowan Efen Bautista Bareno <rowan.bautista@nuevaeps.com.co>

Mié 21/07/2021 2:04 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Ejecución Civil - Bolívar - Cartagena <j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (5 MB)

SALDO CAPITAL MAS INTERESES.pdf; SALDO A FEB 2019.pdf; liquidacion nueva eps 2 saldo .xlsx; 13001400301020130051300 OBJECION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA DEMANDANTE - PARTE DEMANDANTE- SOLICITUD AUXILIAR DE LA JUSTICIA ; SALDO A FEB 2019.pdf; Rad 13001400301020130051300 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión de fecha 15 de julio de 2021 .pdf

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA MADRE LAURA
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.

Rad 13001400301020130051300

ASUNTO: recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión de fecha 15 de julio de 2021 que niega la OBJECION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA DEMANDANTE - PARTE DEMANDANTE- SOLICITUD AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, de condiciones civiles y profesionales me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su decisión de fecha 15 de julio de 2021, la cual solicito revocar por los argumentos expuestos en memorial adjunto.

Cordial saludo

Del señor Juez,

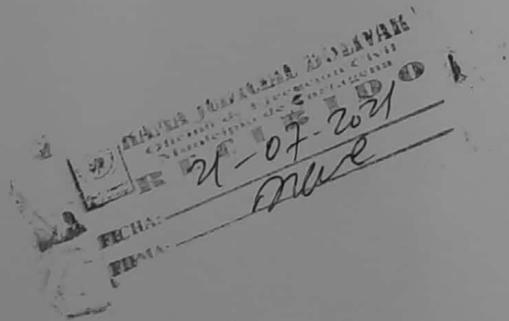
ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO
CC. 79.619.277 de Bogotá
T.P. 132.870 del C. S de la J.

(091) 4193000 Ext. 10249
Cra. 85 K # 46A - 66, piso 2, ala sur
Bogotá D.C. - Colombia



"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y

su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."



Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

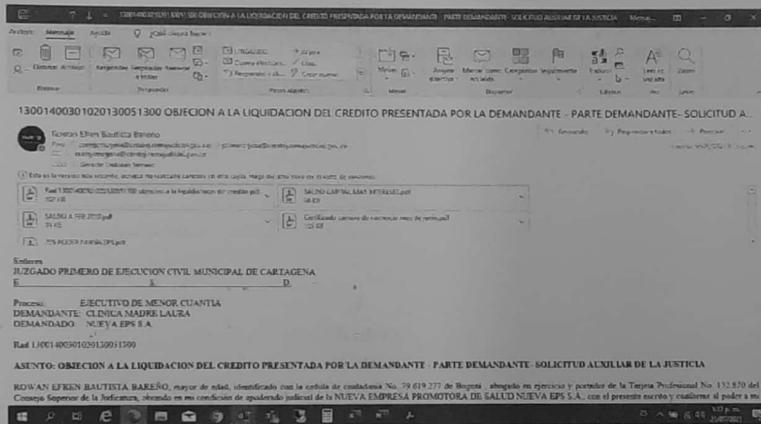
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA MADRE LAURA
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.

Rad 13001400301020130051300

ASUNTO: recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión de fecha 15 de julio de 2021 que niega la OBJECCION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA DEMANDANTE - PARTE DEMANDANTE-SOLICITUD AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, de condiciones civiles y profesionales me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su decisión de fecha 15 de julio de 2021, la cual solicito revocar por los siguientes argumentos:

1. Claramente el suscrito si presento la liquidación del crédito basta con revisar los adjuntos al memorial radicado para establecer precisamente la liquidación presentada por el suscrito, pues no se entiende porque el juzgado hace caso omiso a los documentos adjuntos los cuales se encuentra la liquidación presentada de cada uno de los valores, de esta, manera cercena nuestro derecho de defensa al no tener en cuenta la liquidación planteada la cual vuelvo y adjunto al presente memorial correo.



2. Lo primero es advertir que la premisa de LOS DESPACHOS JUDICIALES es enviar la documentación en formato PDF, que fue lo que se realizó, si el juzgado requiere tal liquidación en otro formato, deberá así solicitarlo, porque de lo contrario
3. En los dos archivos en donde aparece saldo están enmarcados cada uno de los valores transcritos de la liquidación de crédito que se pretende se tenga en cuenta, no entendemos porque el juzgado desecha la documentación y no la tiene en cuenta, la liquidación enviada se encuentra aportada con los valores del caso con la fecha de exigibilidad correcta.
4. Tal y como lo expusimos la liquidación del crédito debe aplicársele el principio de causación, este principio es otro de los principios elementales de la contabilidad considerados por el antiguo decreto 2649 y que en NIIF se conoce como principio de devengo.

La aplicación del principio de causación significa que los hechos económicos deben reconocerse y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran, es decir, en el periodo en que se venda el bien, se preste el servicio o en que se configure jurídicamente la obligación o el derecho.

Para efectos de aplicar el citado tratamiento tributario, el artículo 104 ibídem, prescribe que las deducciones en que incurran las sociedades que llevan contabilidad por el sistema de causación, como la demandante, se entienden realizadas en el año o período en que se causen, aun cuando no se hayan pagado. Para esto se indica cada uno de los cuadros aportados al proceso en los cuales indicábamos: lo siguiente:

“Vemos como en el tema de abonos reconocidos fueron pagados el 12 de FEB - 2019 pruebas obrantes en el proceso y en esta fecha deben ser causadas:

DEPOSITOS JUDICIALES
(D.J.04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 130014383000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL
CARTAGENA

Código de identificación del despacho (Ac.381/97) 130014383000

Ciudad: CARTAGENA (BOLIVAR)

Fecha: 12/02/2019 Oficio No.: 2019000472 REF Número de Radicación del Proceso (Acx. 381/97, 1412/93 y 1413/93) 13001469961929130651300

Banco: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: CARTAGENA (BOLIVAR)

Apreciación Señores:

Demandado: NUEVA EPS NUEVA EMPRESA PROMOT NIT 9001562843

Demanda: SAS CLINCA MADRE LAURIA NIT 8305012508

Suma petic según lo ordenado mediante providencia del 12/02/2019, al(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la estancia, a tenor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 32939441 KAROL VIVIANA BELENO DE LEON

Concepto del Depósito

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
12/02/2019	41207000292879	\$29.481.543,00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$29.481.543,00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

En ese sentido a febrero de 2019 quedaria un saldo de \$19.089.506, así:

capital	35.091.502
interés a feb 2019	53.479.147
total	88.570.649
menos abono	69.481.143
saldo a feb 2019	19.089.506

En ese sentido siguiendo con la liquidación y tomando en cuenta el saldo por la suma de \$19.089.506, liquidando esta suma a 9 junio de 2021 daría como resultado una suma total de de \$30.146.268, así:

saldo capital		19.089.506
intereses		11.056.762
saldo intereses más capital		30.146.268

Otro punto importante es que el demandante no presenta debidamente la liquidación contraviniendo su fecha de exigibilidad el cual corresponde a 30 días después de haber sido radicadas

ITEM	No. De factura	radicado neps	valor (mandamiento)	FECHA RADICADA	VENCIMIENTO
1	AC1306	20/01/2012	2.434.338	27/08/2013	21/01/2012
2	AC4482	10/05/2012	1.932.700	20/04/2013	11/05/2012
3	AC4323	10/05/2012	2.958.850	9/04/2013	11/05/2012
4	59971	20/06/2012	6.110.930	20/06/2013	21/06/2012
5	AC2413	20/06/2012	123.597	30/10/2013	21/06/2012
6	AC461	20/06/2012	129.495	30/10/2013	21/06/2012
7	42381	10/07/2012	3.244.459	30/10/2013	11/07/2012
8	42615	10/07/2012	4.031.400	30/10/2013	11/07/2012
9	45805	10/07/2012	4.694.425	30/10/2013	11/07/2012
10	53327	10/07/2012	230.475	7/12/2014	11/07/2012
11	55253	10/07/2012	5.075.562	1/07/2014	11/07/2012
12	52003	20/02/2013	4.125.271	2/02/2015	21/02/2013

Así mismo comete errores de las fechas de liquidación de los valores tal y como se puede observar en la liquidación que se adjunta al presente escrito.

- Metodología no tiene en cuenta 2 punto a restar según ley 1819/16.
- Metodología en fórmula contempla 365 días. Según Metodología DIAN tasa se debe contemplar 366 días.

Así mismo no se tiene en cuenta la ley 1438 de 2011, artículo 56 dispone: "PAGOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007. El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los

Página 4 de 5

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A - 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)".

- además la Ley 1819 de 2016, Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

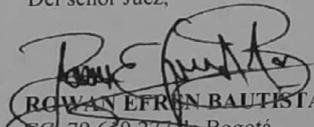
5. Claramente se trata de recursos públicos los cuales son de especial tratamiento y con la decisión, se violenta gravemente los principios de orden publico que gobiernan este tipo de recursos, causando un detrimento a los recursos de la salud que se están cobrando ejecutivamente.

Adjuntamos nuevamente las liquidaciones respectivas tanto en formato pdf, como en Excel

Solicitudes

- 1) Se solicita reponer su decisión y en su lugar se proceda a tener en cuenta la objeción a la liquidación de la demandante.
- 2) No se tenga en cuenta la liquidación del crédito presentada por la demandante por tener errores antes enunciados en nuestro escrito y se tenga en cuenta los principios de contabilidad de causación y demás consagrados.
- 3) En atención al conflicto y por tratarse de dineros de la salud y más exactamente dineros públicos que tienen protección especial solicitamos se nombre un auxiliar de la justicia con el fin de que realice la liquidación del crédito de acuerdo a los parámetros legales que existen en nuestro caso.
- 4) En caso de no ser de su recibo solicito dar tramite al recurso de apelación impetrado.

Del señor Juez,


RCWAN EFRÉN BAUTISTA BAREÑO
C.C. 79.619.277 de Bogotá
I.P. 132.870 del C. S de la J.

Página 5 de 5

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000
www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

42

Jor-320

RAD. 464-2018 RECURSO DE REPOSICIÓN EVA LUGO PATIÑO

J_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Jue 22/07/2021 2:39 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (604 KB)

RAD. 464-2018 RECURSO DE REPOSICIÓN EVA LUGO PATIÑO.pdf

Buenas tardes

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Mediante la presente envío RECURSO DE REPOSICIÓN del siguiente proceso en formato PDF;

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Eva Lugo Patiño

Rad: 464-2018

Agradeciendo toda su atención.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO

Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano.

Marbella Carrera 3 No. 46 - 51 Oficina 1104

Cartagena (Bolívar)

Recibido
Andulz Pons
22-07-2021



Cartagena, julio de 2021

SEÑOR (A):
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Eva Lugo Palíño y otros.
Rad: 464-2018.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JAIME A. ORLANDO CANO, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía por medio del presente escrito concuro a su despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 15 de julio de 2021 notificado mediante estado del 19 de julio de la presente anualidad, en los siguientes términos

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifiesta el despacho que deja sin efectos los autos de 7 de abril de 2021 que corrió traslado del avalúo y 27 de mayo de 2021 que aprobó el avalúo del vehículo de propiedad de la demandada debido a que el secuestro no se encuentra perfeccionada la diligencia de secuestro del bien.

Al respecto debe señalarse que en acta del 18 de diciembre de 2020 se realizó diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente proceso, llevada a cabo por el inspector cuarto de Tránsito de Cartagena, acta que se adjunta.

En tal sentido, dentro del presente proceso se cumple lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P., que consagra: *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes."*

Por tanto, al encontrarse la diligencia de secuestro debidamente practicada y en firme el auto que aprobó el avalúo, debe señalarse fecha para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente proceso.

Por lo anterior, presento ante usted la siguiente:

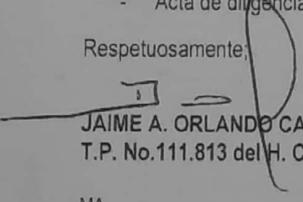
PETICIÓN

- Solicito se REVOQUE el auto del día 15 de julio de 2021 y en su lugar se dé trámite a la solicitud de fijar fecha de remate dentro del presente proceso.

Anexos:

- Acta de diligencia de secuestro del día 18 de diciembre de 2020.

Respetuosamente,


JAIME A. ORLANDO CANO
T.P. No.111.813 del H. C. S. de la J.

MA

Dirección Oficina: Marbella Cra 3 #46-51
Centro de Negocios Laguna 46. Ofc. 1104

Línea Fija:
(5) + 679 13 18 - (5) + 312-6650691

E-mail:
jorlandoabogados@hotmail.com
jaimeorlando76@hotmail.com

GTTGI: GESTIÓN DE INSPECCIONES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
INSPECCION TERCERA

Av. Santander Barrio Marbella Cra.2 No. 46*96 Edif. Mar del Norte piso 2, Cartagena.

Código: GTTGI-F001

Vigencia: 13/12/2017

Versión: 1.0



SG-CER 510874

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JKL-208

En Cartagena de Indias D.T.Y.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalada, para llevar a cabo la diligencia previa de SECUESTRO del vehículo de placas JKL-208, de propiedad del señor (a) EVA LUGO PÁTIÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 39296723, dicho vehículo se encuentra en el parqueadero La Fé, ubicado en la variante Cartagena, km 8, de la ciudad de Cartagena; diligencia ordenada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, librado en el proceso EJECUTIVO, mediante despacho Comisorio No.357 de fecha 19 de noviembre de 2019, adelantado por BANCO DE BOGOTA, contra EVA LUGO PÁTIÑO, proceso Rad.13001-40-03-004-2018-00464-00. Acto seguido el señor Inspector de Tránsito de conformidad con las facultades conferidas y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 del C.G.P, procedió a posesionar al señor Secuestre NICOLAS RODRIGUEZ TUÑON, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.73.116.473, expedida en Cartagena, quien procede al juramento de conformidad con los artículos 385 y 389 del C.P.P. En este estado de la diligencia el secuestre autorizado por la empresa Grupo Multigráficas y Asesorías en Bodegajes S.A.S, presenta escrito, para que los represente en la presente diligencia, posesionado prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone y Preguntado Por Sus Generales de Ley, dijo llamarse e identificarse como viene dicho, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con residencia en el barrio Zaragocilla, conj. Residencial Acacias, torre 1, apto.402. Acto seguido como quiera que el despacho se encuentra trasladado en el sitio objeto de la presente diligencia, y una vez allí, fuimos atendidos por WILLIAM DIAZ PEREIRA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.73'098.035, y a quien se le informó el objeto de la presente diligencia, dándole lectura al comisorio que nos ocupa. En este estado de la diligencia, el suscrito inspector y el señor secuestre, procede a describir el bien mueble materia de la diligencia, se trata de un vehículo automotor, de placas JKL-208, marca Kia, línea Rio, color negro, sin antena externa, defensa delantera desprendida, con aire, sin probar su funcionamiento, rines de lujo, con llantas en regular estado de conservación, en regular estado de conservación en general, Sin probar su funcionamiento. En este estado de la diligencia y al no presentarse oposición alguna, el suscrito Inspector da por secuestrado este vehículo automotor ya identificado y en el mismo instante le hace entrega formal y material al señor secuestre, quien manifiesta recibirlo a su entera satisfacción, y lo deja en el parqueadero hasta tanto no se cancelen los gastos por concepto de parqueo, asimismo y se le asigna como honorarios provisionales la suma de un (1) SMLV. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido

ALEXANDER WILLIE PRIETO

Inspector Cuarto de Tránsito

NICOLAS RODRIGUEZ TUÑON

Secuestre

WILLIAM DIAZ PEREIRA

Quien Atendió la Diligencia